



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, informándole que se hace necesario que por secretaria se realice la notificación personal al demandado Fundación Hospital San José de Buga, al correo electrónico gerencia@fhsjb.org. Sírvasse Proveer

Guadalajara de Buga, 25 de junio de 2021

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 356

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Primera instancia

Demandante: Jair Muñoz Espinosa y Otros

Demandado: Fundación Hospital San José de Buga

Radicado: 76111310300320210004300

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se aportó por la parte actora la constancia de envió a la dirección electrónica <gerencia@fhsj.org> para notificación personal al demandado Fundación Hospital San José de Buga, se verifica que la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es una carga que le compete realizar a los despachos y no la parte demandante como erróneamente la efectuó.

Así las cosas, y a modo de aclaración, esta judicatura advierte que la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda de que trata el Decreto 806 de 2020, es una tarea exclusiva de la secretaría de los Juzgados, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1265 de 19701, por ende, no es una carga que le compete a la parte actora, pues bastante tienen con el hecho de exigírseles la manifestación bajo juramento de que el sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, la manera como la obtuvieron y las evidencias correspondientes. Por tal motivo, la parte demandante se encarga de remitir únicamente comunicaciones como es el caso del art. 291 y 292 del Código General del Proceso y el escrito de la demanda junto con sus anexos en el caso que se cuente con dirección electrónica; para que estas comparezcan al Despacho Judicial



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

encargado a notificarse personalmente, de no realizarse de esta manera, estaríamos frente a una indebida notificación que conlleva a una nulidad procesal.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se surta la misma.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

Por secretaría, súrtase la notificación personal de que trata el art. 8º del Decreto 806 de 2020, con destino al demandado FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, a la dirección electrónica *gerencia@fhsjb.org*, informada en el escrito que allega de notificación de la demanda.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de junio de 2021, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

Gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947ac346c2a6961b523a289689a2cf8e9b0936b4cf78b286fc94670184dac731**

Documento generado en 25/06/2021 01:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>